

## **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite por este municipio.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden publico, la seguridad y tranquilidad de las personas, la protección de la propiedad, la salud pública, y en general, el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los diversos reglamentos municipales.

Artículo 3. - Toda conducta que se oponga a contravenga a cualquiera de los fines señalados en el Artículo que antecede será considerada como una infracción administrativa. La infracción que se cometa, será sancionada en los términos de este reglamento.

Artículo 4.- Las autoridades municipales facultadas para la aplicación del presente reglamento, son:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal
- IV. El Responsable de La Unidad de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 5.- Para efectos de este reglamento, se considerara como lugar publico, todo espacio de uso común o libre transito, inclusive, las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transportes de servicio publico y similares.

Artículo 6.- Las sanciones administrativas reguladas en este reglamento, se aplicaran sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le devengan al infractor

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

Artículo 7. - El Ayuntamiento,es el encargado de vigilar y salva guardar la tranquilidad y la seguridad publica del municipio, y podrá de legar esta atribución, en los órganos administrativos que estime pertinentes en consideración la disponibilidad financiera del municipio.

Artículo 8. - Son auxiliares de la unidad administrativa responsable de la seguridad pública municipal, en la aplicación del presente reglamento:

- I. Los elementos de la policía municipal, quienes estarán a disposición del Presidente Municipal.
- II. El alcaide o el encargado de la cárcel municipal.
- III. Los jueces auxiliares o representantes de la autoridad municipal en las comunidades.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

Artículo 9. La función de seguridad pública; que coordinará la unidad que corresponda, es esencialmente preventiva, y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento
- II. Revisar la clasificación y sanción aplicada a los arrestados;
- III. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas;
- IV. Tomar, previo informe que le rindan los elementos de la policía municipal, las medidas necesarias para la exacta observancia de ese reglamento;
- V. Rendir al presidente municipal, un informe mensual de las actividades desarrolladas en materia de seguridad pública;
- VI. Emitir las órdenes que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de este reglamento.
- VII. Las demás conferidas por la ley, y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 10. - Son facultades y obligaciones del alcaide o encargado de la cárcel municipal; las siguientes:

- I. Despachar los asuntos de carácter administrativo;
- II. Custodiar a los arrestados.
- III. Mantener el orden y la disciplina entre los arrestados;
- IV. Proporcionar a los arrestados, alimentación de buena calidad;
- V. Tomar las medidas pertinentes para la conservación de los edificios de la cárcel, instalaciones, muebles y equipo de oficina;
- VI. Mantener la limpieza en la cárcel municipal; y
- VII. Constituirse en depositario de los bienes y objetos que le sean recogidos a los arrestados, los cuales devolverá al momento de que sean puestos en libertad.

Artículo 11.- La policía municipal, como órgano auxiliar de la unidad administrativa, encargada de la seguridad pública municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acatar las órdenes que emanen del presidente municipal y de la unidad responsable de la seguridad pública municipal;
- II. Arrestar a toda persona que contravenga las disposiciones de este reglamento y ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad municipal;

- III. Retirar de la vía pública, a aquellas personas que practiquen la mendicidad, vendan mercancías en áreas prohibidas o alteren el orden;
- IV. Ejercer vigilancia en los centros de diversión, educativos y de reuniones públicas;
- V. Evitar que los menores de edad ingresen a bares y cantinas o centros de prostitución; y
- VI. Las demás que les sean conferidas y que tengan como objetivo, conservar el orden, la seguridad y tranquilidad pública.

Artículo 12. - Los jueces auxiliares o los órganos de colaboración en la preservación de la seguridad y tranquilidad pública que se determinen, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Las consignadas en el reglamento respectivo;
- II. Colaborar con el responsable de la unidad de seguridad pública municipal, en las campañas que organice para mejorar el servicio de seguridad pública;
- III. Informar sobre los problemas de seguridad pública, que se presentan en la sección a su cargo;
- IV. Solicitar la autorización y designación de uno o varios vigilantes, los cuales serán auxiliares de la policía municipal, cuando las necesidades lo requieran y los vecinos cooperen para tal fin; y
- V. Las demás que le sean conferidas por la autoridad municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO INFRACCIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO.**

Artículo 13.- Son infracciones al orden público:

- I. Provocar escándalos en lugares públicos.
- II. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral.
- III. Andar en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, en la vía pública.
- IV. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención o lo preceptuado en el Artículo 90 de la constitución política del estado.
- V. Efectuar bailes en domicilio particular, para el público en general con fines lucrativos, sin previo permiso.
- VI. Efectuar bailes en domicilio particular, en forma reiterada y que cause molestias a los vecinos y
- VII. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el horario establecido.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACION**

Artículo 14.- Son infracciones a la Seguridad de la Población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legitimo de cualquier autoridad federal, estatal o municipal.
- II. Hacer uso de la vía pública o de lugares no autorizados, para realizar juegos de cualquier clase.
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía publica o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a vecinos, transeúntes o vehículos.
- V. Establecer puestos de comestibles o bebidas, en lugares prohibidos por el ayuntamiento u obstruir la vía publica o las banquetas destinadas al transito de peatones o vehículos.
- VI. Dañar en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles, pertenecientes a terceros.
- VII. Colocar propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda o leyendas en los bienes públicos.
- VIII. Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos.
- IX. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustible o materiales flamables en lugares públicos y
- X. Participar en grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos y en la proximidad de sus domicilios.
- XI. Propiciar, por la falta de cuidado, que los animales domésticos bajo su responsabilidad, causen o puedan causar daños o molestias a terceras personas.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES**

ARTICULO 15.-Son infracciones a las buenas costumbres y al decoro público:

- I. Expresarse en voz alta con palabras obscenas, hacer señas o gestos indecorosos en la vía o lugares públicos.
- II. Asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces.
- III. Presentarse o actuar en espectáculos públicos en forma indecorosa.
- IV. Inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral o las buenas costumbres.
- V. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas.
- VI. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público.
- VII. Permitir la presencia o estancia en lugares en donde se consuman

- cervezas o bebidas alcohólicas, la estancia o presencia de menores de edad;
- VIII. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades.
  - IX. Exender en toda clase de espectáculos colectivos, bebidas alcohólicas con anticipación de una hora, antes del horario fijado para el inicio de la función, o después de concluida ésta.
  - X. Ejercer la vagancia en forma habitual.
  - XI. Realizar actos inmorales dentro de vehículos estacionados en lugares públicos.
  - XII. Ejercer la mendicidad en la vía o lugares públicos.
  - XIII. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres y niños, en la vía o lugares públicos.

## **CAPITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES SANITARIAS**

ARTICULO 16.-Son infracciones sanitarias:

- I.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas.
- II.- Orinar o defecar en lugares públicos o baldíos.
- III.- Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías.
- IV.- Exender comestibles o bebidas en estado insalubre y contaminar los locales de los mercados.
- V.- Exender comestibles o bebidas por personas que no estén debidamente aseadas.
- VI.- Permitir los propietarios de lotes baldíos que éstos se encuentren sucios con maleza.
- VII.- No contar con personal médico o de primeros auxilios en empresas de espectáculos, de carreras de vehículos o caballos, toros, fútbol etc. en donde puedan producirse accidentes.
- VIII.- No mantener los propietarios de fincas o edificios, las fachadas en buen estado y debidamente pintadas.
- IX.- Exender o proporcionar a menores de edad, tóxicos o solventes en cualquier modalidad.
- X.- Hacer ruido o utilizar cualquier aparato, que por su volumen e intensidad cause molestar público.
- XI.- Colocar, arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.
- XII.- Abstenerse, los propietarios u ocupantes de inmuebles, de recoger la basura que se encuentre en el tramo de acera de enfrente de ésta, o arrojar la basura en las banquetas o al arroyo de la calle.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO**

ARTICULO 17.-Son infracciones al ejercicio del comercio y trabajo:

- I Permitir la entrada de menores de edad a cantinas o prostíbulos.
- II Trabajar en forma habitual como billeteero, fijador de propaganda, limpia botas, fotógrafo, vendedor ambulante, filarmónico, cantante ambulante. sin la autorización ni licencia municipal, cuando fuere exigida por la Autoridad o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación del servicio.
- III Colocar sillas para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados.
- IV Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios. iglesias, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición y costumbre impongan respeto a menos de que cuenten con la autorización correspondiente;
- V Exender en botella cerrada, vinos, cerveza o cualquier bebida alcohólica fuera del horario permitido; que será de Lunes a sábado de las nueve a las veinticuatro horas., y los Domingo de 9:00 a las 18:00 hrs.; así como también el consumo en el interior del local que se dedique a la venta de esos productos y en las áreas de establecimiento para vehículos. Primero se apercibirá a los dueños de expendios para que subsanen la infracción en que incurran y en caso de incumplimiento se ordenará la clausura del establecimiento, previo derecho de audiencia del infractor.
- VI Infringir el horario: de las veinte a las tres horas del día siguiente, en los negocios de clubes nocturnos, cabarets, casas de asignación de citas y prostíbulos de las veinte a la una horas del día siguiente, en las distintas discotecas, salones de baile, clubes y centros sociales y de las nueve horas a la una del día siguiente, en los bares, cantinas y restaurantes bares.
- VII No sujetarse los propietarios de establecimientos comerciales: cualesquiera que sea su giro, a los horarios y disposiciones administrativas que dicte la Autoridad Municipal.

La autoridad municipal, podrá decretar el cierre de establecimientos, cuando proceda la regularización de éstos, para dar oportunidad a que los empleados o trabajadores sigan laborando, únicamente sin dar atención o servicio al público.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD**

Artículo 18.- Son infracciones al derecho de propiedad:

- I. Cortar, destruir, mutilar o causar daño intencional al césped, flores, árboles o demás objetos, de ornamentos de las plazas o lugares de uso común;
- II. Dañar, manchar o pintar estatuas, postes, arbotantes, bardas o causar daño en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- III. No enviar a la Presidencia Municipal, los objetos o bienes mostrencos o abandonados en lugares públicos;
- IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en lugares públicos.
- V. Mover, del sitio en que se hubieren colocado las señales públicas.
- VI. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público; y
- VII. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 19.- Son infracciones administrativas:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas sin el permiso correspondiente;
- II. Colocar anuncios en lugares prohibidos;
- III. Colocar o exhibir cartulinas que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- IV. No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes, un registro en el que se asiente el nombre, profesión u oficio y la procedencia de los usuarios.

## **CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 20.- Compete al Presidente Municipal la facultad de determinar la calificación de las infracciones y aplicar las sanciones que correspondan al infractor de los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 21.- El Presidente Municipal podrá delegar la facultad referida en el Artículo que antecede en la persona que éste designe.

ARTÍCULO 22.- Las personas que al momento de su arresto se encuentren en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, se les deberá practicar examen médico.

ARTÍCULO 23.- Si la persona arrestada se encuentra afectada de sus facultades mentales, se dará aviso a los padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 24.- El procedimiento para la calificación de las infracciones se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La persona que designe el Presidente Municipal, para calificar las faltas, pondrá en conocimiento del arrestado la causa o causas que hubieren motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.
- II. El arrestado, para su defensa, podrá estar asistido por una persona de su confianza.
- III. Si el arrestado llamare a una persona de su confianza. Para que le asista en su defensa, deberán otorgársele las facultades necesarias para que el defensor gestione lo conducente.
- IV. Sumariamente será celebrada una audiencia oral sin sujeción a formalismo alguno y a lo cual comparecerá, el arrestado, y las personas implicadas en los hechos.
- V. Se procederá en la audiencia, a:
  - a) Interrogar al arrestado en torno a los hechos que se le imputan.
  - b) Oír al agente de la autoridad que hubiere intervenido en el arresto.
  - c) Formulará las preguntas que estime pertinentes, tanto la persona que hubiere presentada la queja, como a los testigos que asistan a la audiencia.
  - d) Practicar, si lo estimare conveniente, careos entre las partes que comparezcan ante él.
  - e) Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse.
  - f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
  - g) Apreciar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que se le aporten en conciencia y
- VI. Dictará la resolución que en derecho corresponda, tomando en consideración, la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver.

ARTÍCULO 25.- Si al momento de Interrogarse al arrestado, éste admite y confiesa los hechos que se le imputan y la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más trámites se emitirá la resolución que corresponda:

ARTÍCULO 26.- Si el arrestado es de procedencia extranjera se permitirá la intervención del Cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiere representar, si no demuestra su legal estancia en el país, por carecer de los documentos migratorios, el extranjero será puesto a disposición de la Secretaria de Gobernación.



ARTICULO 27.-Tratándose de menores de edad deberán ser remitidos al Consejo Tutelar.

ARTÍCULO 28.- La persona designada para la calificación de las faltas, procurará que en su turno, los asuntos sometidos a su conocimiento sean resueltos en forma pronta y expedita.

## **CAPÍTULO DECIMO DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 29.- Si se observare la comisión de un ilícito penal, se turnará el caso del Agente del Ministerio Público investigador en averiguaciones previas del ramo penal o al Consejo Estatal para Menores, poniendo a su disposición a la persona o personas que cometan.

ARTÍCULO 30.- La persona o personas que cometan infracciones al presente reglamento, se aplicara según el caso, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Multa
- III. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 31.-Las sanciones que correspondan aplicar en los establecimientos por las infracciones al presente reglamento, además de la comprendida en la fracción II, del artículo anterior, se aplicaran las siguientes:

- I. Clausura o cierre parcial.
- II. Clausura o cierre definitivo.

ARTÍCULO 32.- Si la sanción a aplicar es la multa, ésto no podrá exceder de 20 cuotas considerando para ello lo previsto al respecto en los Artículos siguientes:

Entendiéndose como cuota, el equivalente a un día de salario mínimo general.

ARTÍCULO 33.- Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, la educación y los antecedentes del infractor.

Si el infractor a sancionar con la aplicación de la multa fuere un obrero o campesino, aquella no podrá exceder de una cuota.

ARTÍCULO 34.- Si el infractor fuere reincidente, al haber incurrido en la comisión de idénticas infracciones en un período de tres meses posteriores a la primera, se le sancionará con treinta y seis horas de arresto.

ARTÍCULO 35.- Si el infractor omitiere el pago de multa que se le hubiere impuesto, esto le será permitida por la de arresto, la cual no excederá de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 36.- Si como resultado de la comisión de la infracción, se originaren daños al patrimonio municipal o se tuviere que realizar alguna erogación extraordinaria para efectos de reestablecer las cosas a su estado original, los gastos erogados serán a cargo del infractor.

Si los daños derivados de la infracción, se ocasionan al patrimonio de algún particular o a su integridad personal, éste tendrá expedito su derecho para ejercitarlo ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO 37.- Si el infractor, pagare la multa impuesta se ordenará su inmediata libertad, si está compurgando la sanción de arresto y posteriormente para la multa impuesta, el equivalente será reducido en forma proporcional a los días que hubiere estado bajo arresto.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 38.- Las personas consideradas como infractores en una resolución administrativa en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la misma autoridad y lo resolverá el Presidente Municipal.

ARTICULO 39.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad revisora confirme, revoque o modifique la resolución impugnada

ARTÍCULO 40.- El recurso se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna

ARTICULO 41.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para notificaciones, se asigne en su caso, a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, excepción de la confesional y aquellas que fueran contrarias a derecho o a lo moral.

ARTÍCULO 42.-La Autoridad que conozca del recurso fijará fecha, hora y lugar dentro de los siguientes ocho días hábiles, para la celebración de una audiencia de calificación de pruebas, alegatos y dictará la resolución que proceda debidamente, fundada y motivada.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.-El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Presidente Municipal y/o el jefe del Departamento de Tránsito.

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
JUAN DE DIOS ESPARZA MARTÍNEZ**

**EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
PROFR. GUSTAVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.**